



S E S I Ó N P Ú B L I C A N Ú M. 6
O R D I N A R I A
MARTES 16 DE ENERO DE 2018

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y tres minutos del martes dieciséis de enero de dos mil dieciocho, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistió a la sesión por gozar de vacaciones, en virtud de haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al Segundo Período de Sesiones de dos mil quince.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cinco ordinaria, celebrada el lunes quince de enero del año en curso.

Por unanimidad de diez votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS



Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del lunes quince de enero de dos mil dieciocho:

I. 2/2016

Incidente de inejecución derivado del incidente de cumplimiento sustituto 2/2016, respecto de la sentencia dictada el veintinueve de noviembre de dos mil trece por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, antes Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, en el juicio de amparo 593/2015, antes 913/2013, promovido por Luminosa Pérez Huerta. En el proyecto formulado por el señor Ministro Eduardo Medina Mora I. se propuso: *“PRIMERO. Es fundado el incidente de inejecución de sentencia a que este toca se refiere. SEGUNDO. Quedan inmediatamente separados de sus cargos PABLO PÉREZ MACEDA, en su carácter de Presidente Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, en el Estado de Puebla, así como los regidores SERGIO GÁMEZ BERISTAÍN, MARGARITA MARTÍNEZ MORALES, PABLO CID LÓPEZ, YOLANDA CORTÉS BALTAZAR, RUBÉN ROJAS ROJAS, JULIA EDITH SÁNCHEZ JUÁREZ, JOSÉ ALBERTO RUÍZ MONTERO, MA. DE LOS ÁNGELES MÉNDEZ CORTES y síndico MA. ANGÉLICA ZARATE MONTERO, integrantes del CABILDO de dicho Municipio por haber incumplido la sentencia de veinticinco de septiembre de dos mil trece, que se terminó de engrosar el veintinueve de noviembre siguiente, dictada en el juicio de amparo número 593/2015 (antes 913/2013) por el entonces Juez Sexto de Distrito en el*



Sesión Pública Núm. 6

Martes 16 de enero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Estado de Puebla, ahora Juez Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla. TERCERO. Consígnese a las personas mencionadas en el punto resolutivo que antecede, directamente ante el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, en turno, por el desacato a una sentencia de amparo. CUARTO. Déjese el presente incidente de inejecución de sentencia abierto y requiéransse a las autoridades ahí señaladas el cumplimiento a la ejecutoria de amparo en los términos especificados”.

El secretario general de acuerdos informó que, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del punto tercero del Acuerdo General 10/2013 del Pleno de este Alto Tribunal, se solicitó informe al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla sobre la recepción de documentación relevante presentada por las autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector o el dictado de algún proveído en el que se tenga por cumplida la sentencia emitida en el juicio de amparo; en respuesta, el referido órgano remitió copia del acuerdo de quince de enero de dos mil dieciocho, en el que informa que, mediante auto de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado el oficio del Presidente y Síndico Municipal, ambos de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, por medio del cual informó la imposibilidad de entregar la cantidad de \$967,397.54 (novecientos sesenta y siete mil, trescientos



Sesión Pública Núm. 6

Martes 16 de enero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

noventa y siete pesos 54/100 M.N.) a la parte quejosa por los daños y perjuicios que se le ocasionaron, solicitando que el pago se realizara entregándole un bien inmueble que corresponda al valor determinado en efectivo, que con dicho oficio se ordenó dar vista a la quejosa para que manifestara lo que a su interés conviniera, que la quejosa manifestó no estar de acuerdo que se le repare el daño causado a través de un inmueble, que en auto de veintisiete de octubre de dos mil diecisiete se requirió a las autoridades responsables para que remitieran constancias donde se advierta que han pagado a la quejosa, que vía proveído de ocho de diciembre de dos mil diecisiete, dada la renuencia de las autoridades responsables para dar cumplimiento, se ordenó hacer efectiva la multa con que se les previno, que en auto de trece de diciembre de dos mil diecisiete se ordenó girar oficio para que la autoridad competente hiciera efectiva la multa, que la síndico municipal interpuso recurso de apelación en contra el auto de ocho de diciembre de dos mil diecisiete, que le fue desechado mediante proveído de diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, y que en dicho auto se requirió la entrega de la cantidad citada a la quejosa, siendo la última actuación.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero y segundo relativos, respectivamente, a la competencia y a las consideraciones y fundamentos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna



Sesión Pública Núm. 6

Martes 16 de enero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Medina Mora I. presentó el considerando tercero, relativo al estudio.

Narró los antecedentes del asunto: 1) el acto reclamado en amparo consistió en la orden de ocupación y desposesión de una fracción de veinte metros por veinte —aproximadamente— del inmueble ubicado en calle 3 norte, sin número, de la Junta Auxiliar Santa María La Alta, Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, así como el contrato de obra pública respectivo, 2) se concedió el amparo para el efecto de que la autoridad responsable y ordenadora —Presidente Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla— restituyera a la quejosa en el goce del predio que se vio afectado, en el que se construyó un campo deportivo, siendo que, sólo en caso de que existiera imposibilidad jurídica o material para su ejecución, se solicitara el cumplimiento sustituto, 3) la quejosa promovió incidente de cumplimiento sustituto 6/2015 y, en sesión de tres de noviembre de dos mil quince, este Tribunal Pleno, por unanimidad de once votos, determinó que era procedente, 4) seguidos los trámites, el Juez Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil y Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla ordenó la apertura de un incidente innominado en el que se determinó que el valor actual y real de dicho predio asciende



Sesión Pública Núm. 6

Martes 16 de enero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

a la cantidad de \$967,397.54 (novecientos sesenta y siete mil trescientos noventa y siete pesos 54/100 m.n.), 5) dicho cumplimiento sustituto de la sentencia le fue requerido al presidente municipal en diversas ocasiones, 6) ante su omisión, el juzgado remitió los autos a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para la tramitación del incidente de inejecución de sentencia, 7) las autoridades responsables han sido notificadas en las diversas instancias y etapas del procedimiento de ejecución, inclusive, informaron que el diecisiete de enero de dos mil diecisiete se llevaría a cabo la primera sesión ordinaria del cabildo, en la cual se fijaría fecha y hora en la que se daría cumplimiento, y 8) no obstante, el resultado de esa sesión ordinaria —del mes de febrero de dos mil diecisiete— fue que se fijaría fecha y hora para el cumplimiento.

Precisó que, en el caso, el procedimiento de ejecución de la sentencia de amparo se agotó adecuadamente tanto por el juez de distrito como por este Tribunal Pleno, pues se informó y requirió a las autoridades responsables para que acataran el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo, de tal forma que quedaran debidamente enterados sobre la concesión del amparo, sobre los actos que tenían que realizar para el cumplimiento de la sentencia y sobre las consecuencias que tendría su incumplimiento. De tal suerte, tal como se advierte de las múltiples actuaciones, tanto el presidente municipal como los integrantes del cabildo han omitido cumplir el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo, además de que no es óbice el hecho de que el



Sesión Pública Núm. 6

Martes 16 de enero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

cabildo haya propuesto al quejoso la entrega de un bien inmueble del mismo valor al de la propiedad afectada, ya que esta oferta fue rechazada por la parte quejosa.

Indicó que el proyecto, por todo lo anterior, propone determinar como fundado el presente incidente y se propone consignar ante juez de distrito correspondiente a los integrantes del cabildo, quienes concluirán su encargo hasta el catorce de octubre de dos mil dieciocho, por el desacato a una sentencia de amparo y sancionados por la desobediencia cometida en los términos previstos en el artículo 267 de la Ley de Amparo, por lo que deberán quedar inmediatamente separados de sus cargos, tal como se leyeron los puntos resolutivos.

La señora Ministra Luna Ramos se expresó con el sentido del proyecto y apartándose de algunas consideraciones.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales resaltó que su voto es por el sentido del proyecto, en tanto que se incumplió con una determinación de esta Suprema Corte, por lo que la determinación que se propone no es opcional, sino una obligación que la Constitución impone a este Alto Tribunal, conforme a su artículo 107, fracción XVI.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando tercero, relativo al estudio, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez



Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con precisiones.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

II. 1882/2013

Incidente de inejecución de sentencia 1882/2013, respecto de la dictada el tres de abril de dos mil trece por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, en el juicio de amparo 257/2013, promovido por Julián Domínguez Zamudio. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: *“PRIMERO. Es fundado el incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Consígnese a DAVID SÁNCHEZ ISIDORO, quien ocupó el cargo de Presidente Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; MANUEL HUICOCHEA CARDELAS, quien ocupó el cargo de Tesorero Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; ROCÍO SERRANO MORENO, quien ocupó el cargo de Síndico Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; MARTHA VILLANUEVA LÓPEZ, JESSICA CLAUDIA CUADROS OLEA, MERCY KARINA ZABALLA VÁZQUEZ, JESÚS MOSQUEDA GONZÁLEZ, GERARDO ALEJANDRO HERNÁNDEZ BARAJAS, ARTURO SALVADOR*



Sesión Pública Núm. 6

Martes 16 de enero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JONATHÁN DOMÍNGUEZ ARREOLA, IGNACIO CUTBERTO LAVADORES MONROY, MARÍA EUGENIA GALLARDO SEVILLA, EDMUNDO VICENTE VARELA MELLADO, CARLOS MIGUEL ALVARADO HERNÁNDEZ, SALVADOR BARRERA SORIANO y ROBERTO GÁMEZ CAMARILLO, quienes ocuparon el cargo de Regidores del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, ante el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, en turno, por haber incumplido la sentencia constitucional de tres de abril de dos mil trece, dictada en el juicio de amparo 257/2013, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, de acuerdo con lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal, a fin de ser juzgados y sancionados por la desobediencia cometida, en los términos previstos por el artículo 267 de la Ley de Amparo vigente. TERCERO. En el caso de que aún lo ejerzan, quedan inmediatamente separados de sus cargos ERWIN JAVIER CASTELÁN ENRÍQUEZ, LUIS MANUEL SOLANO URBÁN y NORA LUZ CHÁVEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Síndico Municipal del Coacalco de Berriozábal, Estado de México; de igual forma, se ordena la separación del cargo de JOSÉ ENRIQUE FLORES GONZÁLEZ, CAROLINA CASTAÑEDA SÁNCHEZ, ISRAEL MOSQUEDA MONTIEL, CYNTHIA BENAVIDES CHÁVEZ, FABRICIO JOVANY HERNÁNDEZ TÉLLEZ, LILIANA SANTILLÁN FLORES,



Sesión Pública Núm. 6

Martes 16 de enero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SERGIO HERIBERTO DOMÍNGUEZ TORIBIO, HUMBERTO GONZÁLEZ GAISTARDO, JUAN ANTONIO FLORES COTO, LUIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JACQUELINE ORTEGA ORIZABA, BEATRIZ MONROY GONZÁLEZ y ELVIRA HERNÁNDEZ TÉLLEZ, en su carácter de Regidores del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, así como la consignación de los antes citados, ante el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, en turno, por haber incumplido la sentencia constitucional de tres de abril de dos mil trece, dictada en el juicio de amparo 257/2013, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, de acuerdo con lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal, a fin de ser juzgados y sancionados por la desobediencia cometida, en los términos previstos en el artículo 267 de la Ley de Amparo vigente. CUARTO. Déjese abierto el presente incidente de inejecución de sentencia para el efecto de que las personas que sustituyan en el cargo a las que aquí se ordena separar de éste y consignar, cumplan con la ejecutoria de amparo”.

Asimismo, informo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del punto tercero del Acuerdo General 10/2013 del Pleno de este Alto Tribunal, se solicitó informe al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México sobre la recepción de documentación relevante presentada por las autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector; en respuesta a ello, el referido órgano remitió copia del acuerdo de dieciséis de enero de dos mil dieciocho, por el que



informó a este Alto Tribunal que la última promoción recibida en ese juzgado fue de veintiséis de abril de dos mil diecisiete, a través de la cual el delegado del Ayuntamiento de Berriozábal, Estado de México, informó las gestiones que se encontraba realizando el ayuntamiento a efecto de cumplir con el fallo protector, sin que posteriormente se haya recibido diversa información, en la inteligencia de que dichas gestiones se refieren a la solicitud formulada por el mencionado ayuntamiento a la Sala Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje para que señalara día y hora, a fin de llevar a cabo pláticas conciliatorias con la quejosa para fijar la forma de pago.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la problemática jurídica a resolver y al marco jurídico, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando cuarto, relativo al estudio.

Narró los antecedentes del asunto: 1) se otorgó el amparo al quejoso para el efecto de que las autoridades responsables —Presidente Municipal, Síndico y Tesorero,



así como al Ayuntamiento, todos del Municipio de Berriozábal, Estado de México— cumplieran el laudo dictado por la Sala Auxiliar de Tlalnepantla de Baz del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, consistente en el pago de la cantidad correspondiente a las prestaciones reclamadas en juicio, 2) una vez causada ejecutoria dicha sentencia, se inició el procedimiento de ejecución, requiriéndose en múltiples ocasiones a las autoridades responsables, así como a su superior jerárquico, 3) no obstante ello, no se ha obtenido el cumplimiento del fallo protector, 4) se advirtió el cambio de los titulares de las autoridades responsables, por lo que, previo dictamen de la otrora Ministra ponente, se devolvió el asunto al juez de distrito del conocimiento para el efecto de que se regularizara el procedimiento de ejecución, 5) una vez determinada la cantidad líquida y emplazadas y requeridas nuevamente las autoridades que ocupaban los cargos en cuestión, se les requirió a los nuevos titulares el pago correspondiente en favor del quejoso, 6) sin embargo, estos también fueron omisos en cumplir con la sentencia de mérito, e incluso en evidenciar, ante el juez de distrito, el tribunal colegiado de circuito y ante esta Suprema Corte, las causas que hubiesen justificado dicha abstención.

Señaló que el proyecto propone resaltar la omisión de las autoridades para cumplir con el fallo protector, seguido el procedimiento de ejecución tanto por el juez de distrito y el tribunal colegiado de circuito, por lo que se procede a aplicar



Sesión Pública Núm. 6

Martes 16 de enero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la sanción prevista en el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Federal.

La señora Ministra Luna Ramos indicó que el punto resolutivo primero debería señalar que es parcialmente fundado, y concordó con los diversos puntos resolutivos tercero y cuarto.

Recordó que se trata de dos integraciones del ayuntamiento —2013-2015 y 2016-2018—, por lo que al primero se le consigna y al segundo se le destituye y se consigna. Apuntó que, por lo que hace a la segunda integración, estará de acuerdo con el proyecto, pero se apartó de sancionar a la primera integración, porque de los antecedentes se desprende que la reposición del procedimiento fue en dos mil trece, así que aún no había una determinación de cantidad líquida, sino hasta el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis se determinó la cantidad líquida en \$4'120,387.22 (cuatro millones, ciento veinte mil, trescientos ochenta y siete pesos 22/100 M.N.), siendo que el juez de distrito, mediante proveído de tres de junio de dos mil dieciséis, requirió a las autoridades responsables el pago correspondiente, con el apercibimiento de que, en caso de no manifestar nada dentro del plazo, se remitiría el expediente nuevamente a esta Suprema Corte; por tanto, los requerimiento del cumplimiento por esa cantidad iniciaron en dos mil dieciséis, cuando ya había concluido la gestión del ayuntamiento 2013-2015. Por esa razón, se apartó del punto resolutivo segundo.



Sesión Pública Núm. 6

Martes 16 de enero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Franco González Salas concordó con la señora Ministra Luna Ramos, además de expresar reserva de criterio respecto de la consignación directa.

La señora Ministra ponente Piña Hernández aclaró que el amparo se promovió para que se cumpliera el laudo, no para hacer efectivos los requerimientos posteriores; inclusive, se requirió a los integrantes del ayuntamiento 2013-2015 el pago de la cantidad del laudo, aunque no había sido liquidado, posteriormente, se llevó un incidente de inejecución que llegó a esta Suprema Corte, siendo que, mediante proveído de treinta y uno de octubre de dos mil trece, el Presidente de este Alto Tribunal requirió a esas autoridades el pago de esa cantidad y dejó a salvo los derechos de los quejosos para promover un diverso incidente.

Por tanto, consideró que tanto los integrantes del ayuntamiento 2013-2015 como los del ayuntamiento 2016-2018 conocían de la concesión del amparo por no haberse pagado una cantidad determinada, por lo que, con su omisión, incurrieron en la responsabilidad que se propone determinar en el proyecto.

La señora Ministra Luna Ramos recalcó que la sentencia de amparo se emitió en abril de dos mil trece, siendo que el juez de distrito no fijó una cantidad líquida, sino hasta que se repuso el procedimiento y se requirieron a otras autoridades; por lo que reiteró que no se debería consignar al ayuntamiento inicial.



Sesión Pública Núm. 6

Martes 16 de enero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo al estudio, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas atinentes a la consignación directa, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los puntos resolutiveos primero, tercero y cuarto.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del punto resolutivo segundo. Los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas y Laynez Potisek votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

III. 134/2017

Incidente de inejecución de sentencia 134/2017, respecto de la dictada el veintiocho de agosto de dos mil catorce por el Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Décimo Primera Región, en apoyo al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, en el juicio de amparo 565/2014 (auxiliar 393/2014), promovido por Manelid de la



Sesión Pública Núm. 6

Martes 16 de enero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Cruz Isidro y otra. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea se propuso: *“PRIMERO. Es fundado el incidente de inejecución de sentencia a que este toca se refiere. SEGUNDO. En el caso de que aún lo ejerza, queda inmediatamente separado de su cargo Ana Lilia Díaz Subieta, Francisco Alfonso Filigrana, Merci Esmeralda Cruz Uc, Rigoberto Mendoza González, Guadalupe Joaquina Martínez Ortiz, José Armando del Ribero Luna, Karla Tanabrith Torres Valdez, Crescencio León Reyes, Rosaura Correa Reyes, Adelino García García, Fidelino Quinto Peralta Damián, Laura María Flores Castillo, Eladio Escofie González, Jorge Luis Sánchez Sánchez y Felipe Ramón López Canabal, actuales integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco, del trienio de dos mil dieciséis a dos mil dieciocho, en los cargos de Presidenta Municipal, Síndico de Hacienda, Tercer Regidor, Cuarto Regidor, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Octavo Regidor, Novena Regidor, Décimo Regidor, Decimoprimer Regidor, Decimosegundo Regidor, Director de Programación, Director de Finanzas y Director Jurídico, respectivamente, por haber incumplido la sentencia emitida en el amparo indirecto 565/2014, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco. TERCERO. Consígnense a las personas mencionadas en el punto resolutivo que antecede, directamente ante el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco, en turno, por el desacato a una sentencia de amparo de*



Sesión Pública Núm. 6

Martes 16 de enero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

acuerdo con lo previsto en la fracción XVI, del artículo 107, de la Constitución General, a fin de que sean juzgados y sancionados por la desobediencia cometida, en los términos previstos por el artículo 267 de la Ley de Amparo vigente.

CUARTO. Consígnense igualmente a José Felipe Torres Arias, José Manuel Damián Gutiérrez, Israel Cabrera Cruz, José Dolores Zacarías Mix, Álvaro Hernández Ávila, Pastor Solana López, Pablo Canché Pacheco, Fernando Alberto Filigrana Castro, Sandy Leticia Martínez Martínez, Arsenio Cruz Chan, Zoila Castillo Vázquez, Suelen del Socorro Cruz Reyes, Yolanda Suárez Ortiz, Obdulia Aguirre Centen, anteriores integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco, del trienio de dos mil trece a dos mil quince, en los cargos de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Director de Asuntos Jurídicos, Director de Finanzas, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarto Regidor, Quinto Regidor, Sexta Regidora, Séptimo Regidor, Octava Regidora, Novena Regidora, Décima Regidora y Decimoprimera Regidora, respectivamente, ante el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco, en turno, por el desacato a una sentencia de amparo de acuerdo con lo previsto en la fracción XVI, del artículo 107, de la Constitución General, a fin de que sean juzgados y sancionados por la desobediencia cometida, en los términos previstos por el artículo 267 de la Ley de Amparo vigente.

QUINTO. Para los efectos mencionados en la parte final del punto cuatro de esta resolución, déjese el presente incidente



Sesión Pública Núm. 6

Martes 16 de enero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de inejecución de sentencia abierto y requiérase a la autoridad ahí señalada el cumplimiento a la ejecutoria de amparo en los términos especificados”.

Asimismo, informó que, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del punto tercero del Acuerdo General 10/2013 del Pleno de este Alto Tribunal, se solicitó informe al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco sobre la recepción de documentación relevante presentada por las autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector; en respuesta, el referido órgano remitió copia del acuerdo de quince de enero de dos mil dieciocho, por el que informa a este Alto Tribunal que las autoridades responsables no han dado cumplimiento; sin embargo, se dio vista a la quejosa con los títulos de crédito que tiene a su resguardo el tribunal responsable, los cuales exhibió a la autoridad demandada; no obstante, se requirió al Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, el cumplimiento total del fallo protector, siendo que dichos títulos de crédito amparan un total de \$500,000.00 (quinientos mil pesos) por cada una de las quejas, y que del estado procesal de los autos se advierte que el Director de Asuntos Jurídicos del citado Ayuntamiento informó que, mediante sesión extraordinaria de cabildo número veinte, de diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se aprobó incluir el restante de la cantidad del pago del laudo.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea solicitó retirar el asunto de la lista, a efecto de analizar la



Sesión Pública Núm. 6

Martes 16 de enero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

información que contienen las constancias de cuenta para, en su caso, modificar la decisión del proyecto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales acordó retirar el asunto de la lista.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

IV. 13/2017

Incidente de inejecución de sentencia 13/2017, respecto de la dictada el veintisiete de febrero de dos mil catorce por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, en el recurso de revisión 493/2013, derivado del juicio de amparo 554/2013, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla (actualmente Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en dicha jurisdicción), promovido por Donaciano Argüello Colula. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: *“PRIMERO. Es fundado el incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. En el caso de que aún lo ejerzan, quedan inmediatamente separados de sus cargos José Eufrazio Raúl Montes Hernández y Luis Sánchez Sedeño, en su carácter de Presidente y Síndico Municipales del Ayuntamiento de Saltillo Lafragua, Puebla, así como su consignación ante el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, en turno, por haber incumplido la sentencia constitucional de veinte de marzo de dos mil quince, dictada en el amparo en revisión 462/2014*



Sesión Pública Núm. 6

Martes 16 de enero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, de acuerdo con lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal, a fin de ser juzgados y sancionados por la desobediencia cometida, en los términos previstos por el artículo 267 de la Ley de Amparo vigente. TERCERO. Déjese abierto el presente incidente de inejecución de sentencia para el efecto de que las personas que sustituyan en el cargo a las que aquí se ordena separar de éste y consignar, cumplan con la ejecutoria de amparo”.

Asimismo, informó que, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del punto tercero del Acuerdo General 10/2013 del Pleno de este Alto Tribunal, se solicitó informe al Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla sobre la recepción de documentación relevante presentada por las autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector; en respuesta, el referido órgano remitió copia del acuerdo de quince de enero de dos mil dieciocho, por el que informa a este Alto Tribunal que la última actuación por parte de las autoridades responsables fue un oficio presentado en ese juzgado, por medio del cual solicitaron una prórroga prudente para dar cumplimiento al fallo protector, sin que a la fecha exista diversa actuación.

La señora Ministra ponente Piña Hernández solicitó retirar el asunto de la lista, con el objeto de corregir una inconsistencia en el proyecto en cuanto a las autoridades responsables.



Sesión Pública Núm. 6

Martes 16 de enero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales acordó retirar el asunto de la lista.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con treinta minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el jueves dieciocho de enero del año en curso, a la hora acostumbrada.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN